

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Publico**  
**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Ibagué - Tolima, 23 OCT. 2020

Ref: Proceso LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR promovido por RUBÉN BASTIDAS SALAZAR Y OTRA Rad: 2016-00294-00.

Procede el Despacho a dar trámite a los derechos de petición formulados por la señora FLOR DE MARÍA BASTIDAS BELLO, los cuales obran en el expediente de la referencia, de la siguiente manera:

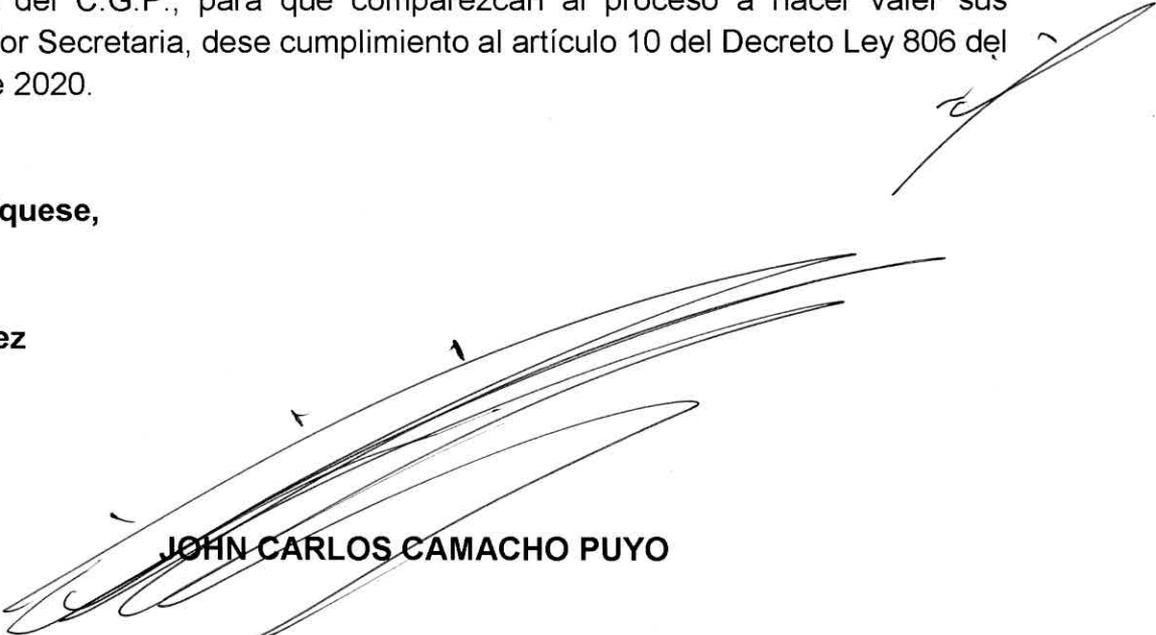
EXPÍDASE copia del presente expediente a solicitud de la señora FLOR DE MARÍA BASTIDAS BELLO quien deberá consignar previamente el valor del arancel judicial. Por Secretaria infórmesele a través del correo electrónico el valor y el número de cuenta donde deberá hacer la respectiva consignación.

NIÉGUESE las peticiones formuladas por la señora FLOR DE MARÍA BASTIDAS BELLO el 2 y el 14 de septiembre de 2020, relacionadas con la solicitud de declaratoria de desistimiento tácito, de prescripción de la acción ejecutiva y terminación del proceso adelantado con fundamento en la condena impuesta a RUBÉN BASTIDAS SALAZAR por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Ibagué; toda vez que, la solicitante no acredita su interés y legitimidad para actuar en estas diligencias, ni lo hace a través de apoderado judicial. Por secretaria, remítase copia del presente auto a la peticionaria a través del correo electrónico suministrado para recibir notificaciones [angelesjohanna0129@hotmail.com](mailto:angelesjohanna0129@hotmail.com), o a los demás con los que se haya comunicado a este Despacho Judicial, informándole que así quedan atendidos los derechos de petición formulados.

Por otra parte, evidenciándose que los señores ADRIANA PATRICIA VERA LOZANO Y FABIO ENRIQUE VERA LOZANO, quienes constituyen la parte civil dentro de las presentes actuaciones, ni su apoderado GUILLERMO CABALLERO FARFÁN, han podido ser notificados a pesar de haberse remitido los avisos a tres direcciones diferentes; se ORDENA SU EMPLAZAMIENTO en los términos del artículo 108 del C.G.P., para que comparezcan al proceso a hacer valer sus derechos. Por Secretaria, dese cumplimiento al artículo 10 del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020.

**Notifíquese,**

**El Juez**



**JOHN CARLOS CAMACHO PUYO**